



RAD: 080013110006-2023-00085-00.
PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
DEMANDANTE: Romairo De Jesús Oliveros Padilla.
DEMANDADA: Tania Marcela Olivares Padilla.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se aporta en fecha 30/03/2023 constancia de notificación personal al extremo demandado a través de la empresa de correos Tempo Express S.A.S, al correo electrónico alanamarcela@gmail.com . Sírvase proveer. Barranquilla, 10 julio del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha treinta (30) de marzo de hogaño, se recibió memorial contentivo de la constancia de notificación personal al extremo demandado, pues se observa que con respecto a la notificación de la señora Tania Marcela Olivares Padilla, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de la parte pasiva, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, remitiendo la parte demandante al presentar su demanda, copia simultanea de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Se allega al plenario constancia donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio, demanda y anexos a la demandada al correo electrónico alanamarcela@gmail.com , el cual se informa le pertenece a ese sujeto procesal, efectuada la notificación el día dieciocho (18) de marzo de 2023, tal como se vislumbra a continuación:

Juzgado remitente:	Juzgado Sexto de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla
N° Radicado:	080013110006-2023-00085
Demandado:	TANIA MARCELA OLIVARES PADILLA
Notificado:	TANIA MARCELA OLIVARES PADILLA
La diligencia se realizó:	SI
Recibido Por:	alanamarcela@gmail.com
Acuse de Envío:	18/03/2023 11:44:12 AM
Acuse de Recibo:	18/03/2023 11:44:16 AM
Acuse de Apertura:	
Contenido:	NOTIFICACION DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Observaciones:	Se Manifiesta Que El Mensaje Fue Entregado y Recibido por el Receptor Del Correo Electrónico

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	24CEC664F92434C6F1CBF02F05B272CFB6033D53
Tamaño del Mensaje:	13576819
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
183.4 KB	AUTO ADMISORIO.pdf
9.3 MB	DEMANDA Y ANEXOS.pdf



por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda el día 27 de abril de 2023, sin que la parte demandada haya ejercido su derecho de defensa, y haya constituido apoderado judicial dentro del presente trámite, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Art. 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

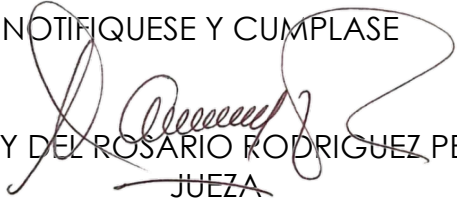
1. Tener no por contestada la demanda por parte de la demandada señora Tania Marcela Olivares Padilla, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Señalar fecha para el día 10 de agosto del 2023 a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA